ACUERDO COMERCIAL PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS PRE PAGO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para Acceso al Uso de Tarjetas Pre Pago que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Ramón Vela Martínez, identificado con D.N.I. 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **DITEL CORPORATION S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente No. 20431504562 con domicilio en Calle San Juan 705, Urb. Las Gardenias, Surco, Perú, debidamente representada por su Gerente General Sr. Piotr Nawrocki Karin, identificado con D.N.I. 08770892, según poderes inscritos en la Partida N°11115575 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**DITEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

DITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 160-2000-MTC/15.03 del 27 de Marzo del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 06 de Abril del 2000.

Con fecha 28 de febrero de 2001, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia **DITEL** con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 043-2001-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de **DITEL** a través de tarjetas pre-pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

Queda plenamente establecido que **DITEL** será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e integramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, **DITEL** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **TELEFÓNICA** por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELEFÓNICA** por cualquiera de las actividades que **DITEL** desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **DITEL** se sujetará a las siguientes condiciones:

- **a.** El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de **DITEL.**
- **b.** De ser necesario **TELEFÓNICA** brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde **DITEL** no tenga

THE COURT OF E.

presencia física con interconexión en cuyo caso **DITEL** pagará los cargos establecidos en el presente Acuerdo.

- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta prepago de DITEL sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que DITEL tenga vigentes acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de **DITEL** desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, se regirán por el Acuerdo Comercial específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de **TELEFÓNICA** mediante el uso de tarjetas prepago de **DITEL** se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a **DITEL** el código de acceso 0-800-8-0063.
- Los usuarios de **DITEL** de la tarjeta prepago de **DITEL** deberán marcar el código de acceso 0-800-8-0063 para acceder al Servicio de Larga Distancia de **DITEL**, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas prepago de **DITEL** será el siguiente:

a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de DITEL deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de DITEL contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de DITEL.

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma prepago de Larga Distancia de **DITEL** y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - **b.1** Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación /Originación en la red de Telefonía fija de **TELEFÓNICA**. Estos cargos se tasan al segundo.
 - b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de liquidación del tráfico, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, (si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente).

- **c.** Es responsabilidad de **DITEL** controlar el uso y consumo de las tarjetas pre-pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo Comercial se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de Interconexión de fecha 28 de febrero de 2001 suscrito entre ambas partes.

SETON CARSACTOR S.S.



SEXTA.- GARANTÍAS

DITEL deberá emitir una carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, que garantice la prestación del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de **TELEFÓNICA** y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, por un monto inicial de US\$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 Dólares Americanos). Asimismo, **DITEL** se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite **TELEFÓNICA**, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Acuerdo Comercial.

DITEL se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Comercial. En tal sentido, en caso que DITEL no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas prepago de DITEL desde su red de telefonía fija.

En caso de que **DITEL** solicite a Telefónica el servicio de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas prepago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial por el servicio de liquidación en cascada suscrito entre las partes.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

DITEL es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas prepago que emita.

En dicho procedimiento **DITEL** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas prepago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas prepago de **DITEL.**

DITEL deberá mantener a **TELEFÓNICA** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por **DITEL**, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en fallas del servicio de interconexión o transporte que **TELEFÓNICA** presta a **DITEL** en virtud del presente Acuerdo Comercial.

En tal sentido, **DITEL** se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de **TELEFÓNICA**, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a **TELEFÓNICA** cualquier autoridad administrativa o judicial. **TELEFÓNICA** podrá solicitar, sin perjuicio de lo anterior, el pago de una penalidad equivalente al monto mayor que resulte entre US\$ 15,000 (Quince Mil Dólares Americanos) y el importe facturado por **TELEFÓNICA** a **DITEL** por concepto de cargos de interconexión de los seis meses anteriores a la fecha de formulado el reclamo, queja, demanda o denuncia. Asimismo, **TELEFÓNICA** tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

DITEL deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$10 000,00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendario luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas prepago. Dichas pruebas se realizarán con el

STATE OF THE STATE

objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio pre-pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de DITEL.)

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-8-0063 de **DITEL**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- Pruebas de la plataforma de prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos PdI de la Red Nacional de **TELEFÓNICA**.
- Desplazamiento de personal de **TELEFÓNICA** a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de **DITEL**.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de **DITEL** será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, **TELEFÓNICA** requerirá como máximo siete (7) días útiles adicionales para el período de pruebas de la plataforma pre-pago de **DITEL**, así como para la adecuación del sistema de facturación de **TELEFÓNICA**.

TELEFONICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas pre pago emitida por **DITEL** es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo Comercial.

DECIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA .- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo Comercial, en caso que **DITEL** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Acuerdo Comercial. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un



MAR CARPARATION S.P.

procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra DITEL, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que DITEL hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con DITEL. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, **DITEL** se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los días 22 del mes de enero de 2002.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

DITEL CORPORATION S.A.C.

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de acuerdo a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

Cargo Interconexión en red fija (TF):

TF= US\$ 0,0168/min.

Cargo Transporte Conmutado Local (TL):

TL= US\$ 0,0074/min.

Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN):

TLDN= US\$ 0,07151/min.

Cargo Terminación Red Móvil (TM)

TM=US\$ 0.2053/min.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que DITEL deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080063

Segundo CDR:

- ANI= Número Ficticio de DITEL (21963500)
- ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

<u>Único CDR</u>:

- ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=080080063

3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión

a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde DITEL tiene interconexión

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA :

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL)
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada)</u> Cargo Terminación Red Fija (TF)

Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde DITEL no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA :

open fawbooks to the



CECAR ATALAYA PISCO
CECAR ATALAYA PISCO
Operación
Representación y Operación.
Representación de Interconción
Representación de Interconción
Representación del PERÚ S.A.A.
RELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL)</u>
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada)
 Transporte LD, Tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde DITEL tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL)
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada)
 Transporte Conmutado Local (TL)

DITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre DITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada DITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde DITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA :

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada)
 Transporte conmutado Local y Transporte LDN (TLDN+TL)

DITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre DITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada DITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

e. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL no tenga punto de interconexión. Destino internacional

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL)
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- f. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde DITEL tiene interconexión

DITEL deberá pagar A TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada) Cargo Terminación Red Fija (TF)

césar ITALAYA PISCO CESAR ITALAYA PISCO Operaciones efe de Negociación Interconexión Gerencia de Interconexión TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Sant Communication in the Comm

Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde DITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que trasporte la llamada.

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL) Cargo Originación Red Fija
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada) Transporte LD, tránsito Local y Terminación Red Fija
- h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Área Local donde DITEL tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL) Cargo Originación Red Fija
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada) Transporte Conmutado Local (TL)

DITEL debe pagar cargo de terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre DITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada DITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL tiene punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde DITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL) Cargo Originación Red Fija
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de DITEL hasta destino llamada) Transporte Conmutado Local y transporte LDN (TLDN+TL)

DITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre DITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada DITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

j. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde DITEL tiene punto de interconexión. Destino internacional

DITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de DITEL) (TF)

Originación Red Fija

de Negociación y Operaciones

Gerencia de Interconexión TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

Movemention 5.4 WROCKI KAPIN

